Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/2a1mxr96

Reclutamiento forzado de niños y adolescentes por el crimen organizado en el Ecuador

Forced recruitment of children and adolescents by organised crime in Ecuador

Daniela Nicole Arcos-Erazo
danielaae76@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-4288-4874

Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

RESUMEN

El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por organizaciones criminales se ha extendido en el Ecuador en contextos de pobreza, exclusión escolar y debilidad institucional. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la eficacia del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al reclutamiento forzado de menores de edad por el crimen organizado. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de once artículos y obras académicas, seis instrumentos normativos nacionales e internacionales y dos decisiones de la Corte Interamericana. Entre los resultados se obtuvo que el Código Orgánico Integral Penal aborda el fenómeno mediante la trata con fines de reclutamiento y figuras conexas, sin un tipo autónomo ni un régimen diferenciado para el adolescente reclutado. Entre las conclusiones se estableció que la respuesta exige armonizar la ley con los estándares internacionales y priorizar la prevención.

Descriptores: reclutamiento; derechos del niño; crimen organizado; delincuencia juvenil; política social. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The recruitment of children and adolescents by criminal organisations has spread in Ecuador in contexts of poverty, school exclusion and institutional weakness. The study set out to analyse the effectiveness of the Ecuadorian legal system against the forced recruitment of minors by organised crime. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of eleven academic articles and works, six national and international legal instruments and two decisions of the Inter-American Court. The results show that the Comprehensive Organic Criminal Code addresses the phenomenon through trafficking for recruitment purposes and related offences, without an autonomous offence or a differentiated regime for the recruited adolescent. It is concluded that the response requires harmonising the law with international standards and prioritising prevention.

Descriptors: recruitment; rights of the child; organized crime; juvenile delinquency; social policy. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el Ecuador ha registrado un incremento de la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades de organizaciones criminales, que los emplean para la vigilancia, el transporte de drogas, la extorsión y, en los casos más graves, el sicariato. Esta práctica constituye una de las vulneraciones más graves de los derechos de la niñez, por cuanto las organizaciones aprovechan la pobreza, la exclusión escolar y la desintegración familiar para captar a personas que, por su edad, carecen de la madurez necesaria para resistir la presión o comprender las consecuencias de su vinculación.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y aplicarán el principio de su interés superior (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), y garantiza su protección contra todo tipo de violencia y explotación (art. 46). Lo anterior supone que el reclutamiento por organizaciones criminales activa obligaciones reforzadas de prevención, protección y reparación.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la magnitud del fenómeno, habida cuenta de que Hidalgo-Heredia et al. (2024) identificaron factores económicos, familiares y educativos que inciden en el alistamiento de menores en bandas delictivas, y Mera Espin (2025) mostró la relación entre educación precaria e ingreso de menores en la delincuencia organizada. De ello se sigue la necesidad de examinar si el ordenamiento jurídico ofrece una respuesta adecuada.

Pero, ¿qué tan eficaz es el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al reclutamiento forzado de menores de edad por el crimen organizado? A

partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la eficacia del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al reclutamiento forzado de menores de edad por el crimen organizado.

Referencial teórico

En cuanto al fenómeno, Dowdney (2003) estudió la participación de niños en la violencia armada organizada de las facciones del narcotráfico en Río de Janeiro y propuso tratarla como una categoría intermedia entre la delincuencia juvenil y el reclutamiento en conflictos armados, mientras que Brett y Specht (2004) mostraron que la vinculación de jóvenes a grupos armados responde a factores como la pobreza, la violencia familiar, la exclusión escolar y la búsqueda de identidad. Esto implica que el reclutamiento excede la elección individual del menor.

Al hilo de ello, la literatura ecuatoriana ha vinculado el reclutamiento con la expansión del crimen organizado, toda vez que Escobar-Jiménez (2024) relacionó las estructuras internacionales del narcotráfico con los factores socioeconómicos de la violencia, y Melena-Ayala et al. (2024) analizaron el crimen organizado en el Ecuador desde una perspectiva jurídica. Por añadidura, Carrión (2009) advirtió tempranamente sobre la presencia del sicariato como una realidad ausente de la agenda pública. De allí se desprende que las organizaciones recurren a los menores como mano de obra prescindible.

En función de lo planteado, la doctrina de la protección integral ofrece el marco para abordar el fenómeno, puesto que Beloff (2004) explicó que la Convención sobre los Derechos del Niño sustituyó el modelo tutelar por uno que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), en la Opinión Consultiva OC-17/02, estableció que los Estados deben adoptar medidas

especiales de protección y garantizar un sistema de justicia diferenciado para las personas menores de edad. Tal enfoque revela que el adolescente reclutado debe ser tratado ante todo como víctima.

Con base en lo expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999), en el caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, declaró la responsabilidad del Estado por la situación de abandono y violencia de niños en situación de calle, lo cual mostró que la omisión de protección frente a contextos de riesgo genera responsabilidad internacional. En el plano de la justicia juvenil, Cámara Arroyo (2020) examinó los factores de la delincuencia juvenil desde una perspectiva criminológica y de género, y Crespo-Berti (2024) documentó la situación de adolescentes infractores inmersos en bandas criminales en el Ecuador.

En el plano normativo internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) obliga a proteger a la niñez contra toda forma de explotación, el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados prohíbe su reclutamiento por grupos armados (Naciones Unidas, 2000a) y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas incluye la explotación con fines delictivos (Naciones Unidas, 2000b). En el plano interno, el Código Orgánico Integral Penal incluye entre las formas de explotación de la trata el reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley (Asamblea Nacional, 2014, art. 91), y el Código de la Niñez y Adolescencia regula la responsabilidad del adolescente infractor (Congreso Nacional, 2003). Semejante marco supone que el Ecuador ha asumido obligaciones específicas que deben reflejarse en su legislación interna.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar la eficacia del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al reclutamiento forzado de menores de edad por organizaciones criminales.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente once artículos y obras académicas publicados entre 2003 y 2025, seis instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos relativos a conflictos armados y a la trata de personas, así como dos decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se excluyeron tesis de grado y posgrado, informes sin arbitraje y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, tipificación penal, tratamiento del adolescente reclutado, prevención y factores estructurales, y armonización internacional, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no analiza expedientes judiciales ni estadísticas oficiales, por lo que sus conclusiones se apoyan en el análisis normativo y doctrinario.

RESULTADOS

El análisis permitió contrastar la respuesta del ordenamiento ecuatoriano con los estándares internacionales en cada dimensión del fenómeno, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Respuesta del ordenamiento ecuatoriano frente al reclutamiento de menores.*

Dimensión	Respuesta normativa ecuatoriana	Estándar internacional	Brecha
Tipificación	Trata con fines de reclutamiento para cometer delitos y asociación ilícita	Prohibición del reclutamiento por grupos armados	Ausencia de un tipo autónomo para el crimen organizado
Tratamiento del adolescente	Responsabilidad penal juvenil del Código de la Niñez y Adolescencia	Condición de víctima y justicia diferenciada	Riesgo de sancionar al reclutado sin considerar su victimización
Prevención	Políticas sectoriales dispersas	Medidas especiales de protección	Falta de una política integral
Reparación	Reparación integral genérica	Desvinculación, reintegración y apoyo psicosocial	Ausencia de programas específicos

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el ordenamiento ecuatoriano dispone de figuras que permiten sancionar a quienes reclutan, empero carece de un tipo penal que capture la especificidad del reclutamiento por organizaciones criminales y de un régimen que trate al adolescente reclutado como víctima. Esto indica que la principal brecha se encuentra en la protección del menor antes que en la sanción del reclutador.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre el reclutamiento de menores por el crimen organizado.*

Categoría	Definición	Fuentes
Vacío de tipificación autónoma	Dispersión del reproche en figuras conexas.	Melena-Ayala et al. (2024)
Doble condición del adolescente	Víctima del reclutamiento e infractor de la ley penal.	Dowdney (2003); Crespo-Berti (2024)
Factores estructurales	Pobreza, exclusión escolar y debilidad familiar.	Hidalgo-Heredia et al. (2024); Mera Espin (2025)
Protección integral	El menor como sujeto de derechos y de protección especial.	Beloff (2004); Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al vacío de tipificación autónoma, los estudios coinciden en que la dispersión del reproche penal entre la trata, la asociación ilícita y otras figuras dificulta la investigación y la estadística del fenómeno, de allí que Melena-Ayala et al. (2024) permitan comprender por qué la respuesta penal frente al crimen organizado resulta débil cuando instrumentaliza a menores.

Por su parte, la doble condición del adolescente aparece como el problema jurídico de mayor complejidad, ya que el menor reclutado es víctima de explotación y, al mismo tiempo, puede ser autor de infracciones graves, situación que Dowdney (2003) describió como característica de los niños vinculados a la violencia armada organizada. Semejante hallazgo supone que la justicia juvenil debe valorar el contexto de coacción en que actuó el adolescente.

En lo que respecta a los factores estructurales, los resultados indican que la pobreza, el abandono escolar y la ausencia de oportunidades facilitan la captación, en la línea documentada por Hidalgo-Heredia et al. (2024) y por Mera Espin (2025), lo cual coincide con los factores identificados por Brett y Specht (2004). De ello se sigue que la prevención exige políticas educativas, comunitarias y familiares.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el ordenamiento ecuatoriano presenta vacíos frente al reclutamiento de menores por el crimen organizado, en consonancia con lo planteado por Melena-Ayala et al. (2024). Sin embargo, el análisis permite precisar que el problema principal radica, antes que en la ausencia de sanciones para los reclutadores, en la falta de un régimen que reconozca y proteja al adolescente como víctima.

En el plano internacional, la Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) exige un sistema de justicia

diferenciado para las personas menores de edad, lo cual coincide con la doctrina de la protección integral expuesta por Beloff (2004). Esto invita a reflexionar sobre los riesgos de las propuestas de reducir la edad de responsabilidad penal, que trasladarían al adolescente la carga de un fenómeno que el Estado no ha prevenido.

Comoquiera que las organizaciones criminales reclutan precisamente porque el sistema trata con menor severidad a los adolescentes, una tipificación autónoma con penas agravadas para quienes reclutan, acompañada de medidas de protección para los reclutados, permitiría atacar el incentivo sin desconocer la condición de víctima. Es ingenuo pensar que endurecer las sanciones contra los adolescentes desalentará el reclutamiento; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en prevenir la captación en las escuelas y barrios donde las organizaciones operan.

Otro aspecto que debe ser revisado es la responsabilidad estatal por omisión, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) estableció en el caso Villagrán Morales que el abandono de niños en contextos de riesgo vulnera su derecho a la vida digna. A tenor de lo que plantea Dowdney (2003), las experiencias comparadas de desvinculación y reintegración pueden orientar programas específicos para adolescentes que abandonan las organizaciones criminales.

En virtud de lo abordado, el reclutamiento forzado de menores por el crimen organizado en el Ecuador puede comprenderse como una forma de explotación que el ordenamiento sanciona de manera dispersa y frente a la cual carece de una respuesta de protección integral. Como limitación, el estudio no analiza expedientes ni estadísticas, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen procesos de adolescentes infractores vinculados a organizaciones criminales.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano aborda el reclutamiento de menores por el crimen organizado mediante la trata de personas con fines de reclutamiento para cometer delitos, la asociación ilícita y otras figuras conexas, sin un tipo penal autónomo que capture la especificidad del fenómeno.

El adolescente reclutado presenta una doble condición de víctima de explotación y de posible infractor, y el sistema carece de un régimen que valore el contexto de coacción, de programas de desvinculación y reintegración y de una política integral de prevención frente a la pobreza y la exclusión escolar que facilitan la captación.

En consecuencia, la eficacia de la respuesta exige armonizar el Código Orgánico Integral Penal con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos, tipificar de forma autónoma y agravada el reclutamiento por organizaciones criminales, reconocer al adolescente reclutado como víctima en la justicia juvenil y priorizar la prevención educativa, familiar y comunitaria sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Beloff, M. (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano* [Children's rights in the inter-American system]. Editores del Puerto.

Brett, R., y Specht, I. (2004). *Young soldiers: Why they choose to fight*. Lynne Rienner.

Cámara Arroyo, S. (2020). Criminología y perspectiva de género: la delincuencia juvenil femenina [Criminology and gender perspective: Female juvenile delinquency]. *IgualdadES*, *2*(3), 519–555. https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.3.09

Carrión, F. (2009). El sicariato: una realidad ausente [Contract killing: An absent reality]. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (8), 29–40.

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo* [Case of the Street Children (Villagrán Morales et al.) v. Guatemala]. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/02. Condición jurídica y derechos humanos del niño* [Advisory Opinion OC-17/02. Juridical condition and human rights of the child]. 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17.

Crespo-Berti, L. A. (2024). Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador [Adolescent offenders involved in criminal gangs in Ecuador]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *9*(16), 18–33. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3149

Dowdney, L. (2003). *Niños del tráfico: Un estudio de caso de niños en violencia armada organizada en Río de Janeiro* [Children of the drug trade]. 7Letras.

Escobar-Jiménez, C. (2024). Estructuras internacionales del narcotráfico y factores socioeconómicos de la violencia en Ecuador [International drug-trafficking structures and socioeconomic drivers of violence in Ecuador]. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (39), 8–28. https://doi.org/10.17141/urvio.39.2024.6164

Hidalgo-Heredia, C. I., Isea-Argüelles, J. J., y Infante-Miranda, M. E. (2024). Factores que inciden en el alistamiento de menores en bandas delictivas del Ecuador [Factors influencing the enlistment of minors in criminal gangs in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial 3 UNIANDES), 61–67.

Melena-Ayala, A. F., Samaniego-Balladares, A. G., López-Llangarí, A. F., y Iglesias-Quintana, J. X. (2024). El crimen organizado en Ecuador desde una perspectiva del derecho [Organised crime in Ecuador from a legal perspective]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial), 145–154.

Mera Espin, D. P. (2025). Relación entre educación precaria e ingreso de menores en la delincuencia organizada en Ecuador [Relationship between precarious education and the entry of minors into organized crime in Ecuador]. *Iuris Dictio*, (35). https://doi.org/10.18272/iu.i35.3727

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* [Convention on the Rights of the Child]. Resolución 44/25 de la Asamblea General, 20 de noviembre de 1989.

Naciones Unidas. (2000a). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados* [Optional Protocol on the involvement of children in armed conflict]. Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo de 2000.

Naciones Unidas. (2000b). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* [Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons]. Resolución A/RES/55/25, 15 de noviembre de 2000.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/